

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ACUEDUCTO DE MOCOA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

PROGRAMA: PROYECTOS FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

CONVOCATORIA No. PAF-FNGRD-I-083-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES PARA LA “REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO”.

INFORME DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Conforme con lo previsto en el Sub-numeral 10 del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de los términos de referencia, y el Cronograma de la Convocatoria respecto de la verificación de la oferta económica, se elaboró y publicó el día 20 de abril de 2022, el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de elegibilidad). Durante el periodo otorgado a los proponentes para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), se recibió una observación, frente a la cual se dará respuesta en los siguientes términos.

INTERESADO:

De: Contratación Colomboingeniería <licitaciones@colomboingenieria.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 4:48 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-FNGRD-I-083-2022-PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTORIA 083 (SUBSANACION)

OBSERVACIÓN

CORREO: CONVOCATORIA No. PAF-FNGRD-I-083-2022-PROPONENTE CONSORCIO INTERVE...



De: Contratación Colomboingeniería <licitaciones@colomboingenieria.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 4:48 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-FNGRD-I-083-2022-PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTORIA 083 (SUBSANACION)

Bogotá D.C

21 de Abril 2022

Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: Asunto: Convocatoria No. PAF-FNGRD-I-083-2022

“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES PARA LA “REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO”.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ACUEDUCTO DE MOCOA

Teléfonos: 6230311 convocatorias_at@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Cordialmente,

WILMAR ALFONSO CIFUENTES CHACÓN

Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTORIA 083

Nota: La observación se publica adjunta al presente informe de respuestas y hace parte integral del mismo.

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, resulta pertinente recordar que, en respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia, publicada el pasado 29 de marzo de 2022 en la página web de la Entidad, se había atendido una observación referida a la normatividad establecida en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y su aplicación en los procesos que adelanta la Entidad, en los siguientes términos:

“Atendiendo los supuestos facticos y los argumentos de derecho dados por el observante, al respecto nos permitimos informar lo siguiente. Sea lo primero, reiterar tal como lo pone de presente el interesado, que el régimen jurídico aplicable a los procesos de selección adelantados por esta Entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, corresponde (...) a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.

Dicho lo anterior, faculta a la contratante para establecer condiciones, criterios y postulados de manera particular, transversales a los procesos que se adelanten, con los cuales se busca satisfacer el interés general, y en consonancia con ello, condiciones que resulten de conveniencia en la selección objetiva de los proponentes, las cuales se encuentran regladas en el marco que faculta a la contratante en razón a la naturaleza jurídica de la misma, condiciones las cuales se estructuran, en todo caso, con observancia de la reforma planteada en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13° PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA., según el cual; Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así pues, y contrario a lo manifestado por el observante, en lo que concierne a lo establecido en los Términos de Referencia en su numeral 11 “EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES”, esta regla aplicable a todos los procesos de selección adelantados por la Entidad, no crean o constituyen nuevas inhabilidades e incompatibilidades, pues el caso en estudio atiende a un criterio de evaluación, y no al referido por este, quien pone de presente una situación fáctica que no atiende a la realidad. Ahora bien, aclarando que esta regla atiende a un factor de verificación dentro del proceso evaluación económica, debe aclararse igualmente que esto no constituye una limitante en la participación o futura celebración de un contrato, pues la escogencia depende de factores tales como: las condiciones particulares a verificar y el resultado de cada uno de ellos, el método de ponderación que sea determinado según la TRM y demás factores, entre esos la verificación del factor cumplimiento contratos anteriores, los cuales en suma determinan el orden de elegibilidad y su escogencia, razón por la cual, no resulta cierta la premisa sobre la cual se plantea una violación flagrante al principio de pluralidad y escogencia objetiva con la regla ibidem.

Por otra parte, sugiere el observante que con ocasión de lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley 2195 de 2022, la entidad acoja la forma en la cual se realiza este descuento a proponentes los cuales hayan sido sujetos de una o más multas o afectación a las cláusulas penales en la ejecución de contratos, dentro del último año, previo al cierre del proceso de selección, al respecto, debe reiterarse lo previsto en dicho artículo, al señalar que su ámbito de aplicación es para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a lo cual se suma lo ya reiterado frente al régimen jurídico aplicable a la convocatoria que aquí nos ocupa, aclarando por otra parte que la finalidad del criterio contenido en los Términos de Referencia, no atiende a otro distinto al consagrado por el legislador, y que siendo así, la Entidad se encuentra facultada en la continua aplicación de dicho criterio, que de paso valga decir, no contraría ningún postulado constitucional o principio rector en el ejercicio de la contratación comercial.

Finalmente, y conforme con lo anterior, el régimen de contratación aplicable a la Entidad, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, es del derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora, respecto al descuento de puntaje por cumplimiento de contratos anteriores, -como se mencionó- esto no constituye nuevas inhabilidades e incompatibilidades, toda vez que dicha regla se funda en el interés que tiene la entidad de garantizar la eficiente y eficaz ejecución de sus contratos, salvaguardando de esta manera las necesidades que se requieren satisfacer en el tiempo programado, es así que todos los interesados pueden participar en la convocatoria ya que estos descuentos se aplica en la evaluación económica.

Por lo anterior, no es de recibo el planteamiento propuesto por el observante y la Entidad mantiene lo referido al respecto en los Términos de Referencia”.

Adicionalmente, es de recordar lo manifestado y los compromisos adquiridos con la presentación de la oferta condensadas en la carta de presentación de la oferta, a través de la cual se puso de presente entre otras las siguientes manifestaciones:

**“FORMATO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Ciudad y Fecha: _____

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ACUEDUCTO DE MOCOA

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-FNGRD-I-083-2022**

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar propuesta para participar en la presente convocatoria cuyo objeto es Contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES PARA LA “REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO”.**

En el evento de resultar aceptada mi propuesta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo contrato en el término señalado por la entidad y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, del contrato, de esta propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por la entidad contratante.

En mi calidad de proponente declaro:

- “1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

(...)

5. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso de selección.

(...)

Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes. (Subrayado fuera del texto original)

En suma, de lo anterior, y conforme con la respuesta se reitera la no procedencia de la solicitud, ni aplicación del artículo 58° *ibidem*, habida cuenta del régimen jurídico que observa los procesos de la entidad. En consecuencia, se mantiene el resultado del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje - orden de elegibilidad- publicado el 20 de abril de 2022.

Para constancia, se publica el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ACUEDUCTO DE MOCOA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**